

REF.: DENIEGA TOTALMENTE INFORMACIÓN SOLICITADA, EN EL MARCO DE LA LEY 20.285, SOBRE ACCESO A INFORMACION PUBLICA, EN LOS TERMINOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

1346

PUERTO MONTT,

15 NOV. 2019

## VISTOS

La Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; la Ley 19.628, sobre Protección de la vida Privada; La Ley N°18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; La Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; El Comprobante de atención CAS – 5852549 – R0W4V1; La Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de toma de razón; y La facultad que me confiere el D.S. N°397/1976 (V. y U.) Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales, y la Resolución Exenta RA N°272/1462/2019, de fecha 26 de agosto de 2019, que designa en calidad de suplente en el cargo de Jefe Departamento de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Lagos, y El Decreto Exento RA N°272/58/2019, de fecha 25 de octubre de 2019, que establece el orden de subrogación para la SEREMI MINVU Región de Los Lagos;

## CONSIDERANDO

1. Que, mediante comprobante de atención sobre solicitud de Acceso de Información Pública N° CAS – 5852548 – W7F6Y2, fecha de atención 03 de Octubre de 2019, el señor Sebastián Perroud Rainone solicitó información, en relación con **“Me dirijo a ustedes para solicitar el reciente Informe realizado por la Pontificia Universidad Católica (PUC) sobre la habitabilidad del sector sur de Chaitén (2019). También el informe más antiguo que valida la habitabilidad del sector norte. No sé de qué año será ése. Entre los autores se encuentra el profesional Doctor Marcelo Lagos.”** Y agrega : **“soy estudiante de maestría de la Universidad de Chile, estudiando peligro sísmico de la falla Liquiñe Ofqui y tengo interés en cómo se gestionan estos informes y también entender cuáles fueron los factores geo-sociales que permitieron la habitabilidad de este sector”**, conforme a la Ley N° 20.285.

2. Que, en la solicitud señalada anteriormente, se requería obtener datos sobre: **“Me dirijo a ustedes para solicitar el reciente Informe realizado por la Pontificia Universidad Católica (PUC) sobre la habitabilidad del sector sur de Chaitén (2019). También el informe más antiguo que valida la habitabilidad del sector norte. No sé de qué año será ése. Entre los autores se encuentra el profesional Doctor Marcelo Lagos.”** Y agrega : **“soy estudiante de maestría de la Universidad de Chile, estudiando peligro sísmico de la falla Liquiñe Ofqui y tengo interés en cómo se gestionan estos informes y también entender cuáles fueron los factores geo-sociales que permitieron la habitabilidad de este sector”**.

3. Que, previo a resolver la presentación precedente, respecto del requerimiento de información, se hace necesario señalar que el artículo 21 N° 1 letra b) °, de la Ley 20.285 dispone que: **Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:**  
b) **Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.**





4. Que, en razón de lo anterior, se resolverá el requerimiento de Acceso a Información Pública, según las razones de hecho y derecho que a continuación se exponen:

A. En relación a la entrega de información, respecto de "Me dirijo a ustedes para solicitar el reciente Informe realizado por la Pontificia Universidad Católica (PUC) sobre la habitabilidad del sector sur de Chaitén (2019). También el informe más antiguo que valida la habitabilidad del sector norte. No sé de qué año será ése. Entre los autores se encuentra el profesional Doctor Marcelo Lagos." Y agrega : "soy estudiante de maestría de la Universidad de Chile, estudiando peligro sísmico de la falla Liquiñe Ofqui y tengo interés en cómo se gestionan estos informes y también entender cuáles fueron los factores geosociales que permitieron la habitabilidad de este sector", esta SEREMI **denegará dicha información** , atendido a que la información y contenido del citado Estudio, forma parte de los antecedentes previos a la resolución o política que deberá adoptar, en su oportunidad la máxima Autoridad Regional, sin perjuicio que los fundamentos de los mismos sean públicos una vez que la decisión del Sr. Intendente Regional sea adoptada, conforme a la información que cada organismo competente proporcione en su momento.

B. Por tanto, atendido a que esta Secretaría Regional Ministerial, ha considerado que su solicitud de información se enmarca dentro de la hipótesis contenida en el artículo 21 numeral 1 letra b, de la Ley 20.285, dicto lo siguiente:

#### RESUELVO

1. **DENIEGA TOTALMENTE LA INFORMACIÓN**, atendido a los considerandos descritos precedentemente;

2. **NOTIFIQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN** al interesado, mediante correo electrónico, [SPERROUDR@OUTLOOK.COM](mailto:SPERROUDR@OUTLOOK.COM) en virtud de lo dispuesto en la Ley N°19.628.

3. Incorpórese esta resolución en el índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados una vez que el presente acto administrativo se encuentre firme, en conformidad con lo dispuesto en la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia y en los artículos 24° y 28°, de la Ley de Transparencia.

4. No obstante, lo señalado precedentemente, se hace presente que, en contra del presente acto administrativo, podrá interponer el **RECURSO DE AMPARO**, a su Derecho de Acceso a la Información, ante el Consejo para la Transparencia, **en el plazo de quince días**, contados desde la notificación de la presente denegación total de acceso.



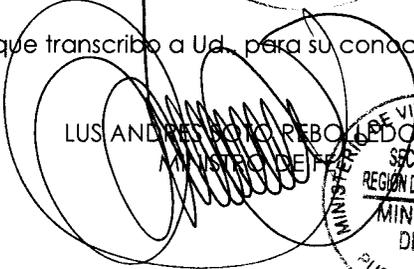
5. Déjese constancia que la respuesta a su Solicitud de Acceso a la Información Pública, se proporciona por orden del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo(s), mediante facultades delegadas por Resolución Exenta N° 8.861, de 2012, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, TRANSCRIBASE, CUMPLASE Y ARCHIVASE EN SU OPORTUNIDAD**

  
**RODRIGO MASSA ALBARRÁN**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL MINVU (S)**  
**REGIÓN DE LOS LAGOS**



Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento

  
**LUIS ANDRÉS PONCE REBOLLEDO**  
**SECRETARIA**  
**REGION DE LOS LAGOS**  
**MINISTRO DE FE**



RMA/MGG/CSA/FBE/  
Distribución:

- Destinatario, Sr. Sebastián Perrouds Rainone, correo electrónico: [sperroudr@outlook.com](mailto:sperroudr@outlook.com)
- Sección Jurídica SEREMI MINVU, Región de Los Lagos
- SIAC SEREMI MINVU, Región de Los Lagos.
- Oficina de Partes SEREMI MINVU, Región de Los Lagos.



Reenviar Caso

Favor ingrese la dirección de correo a la que desea reenviar esta respuesta.

\* Para:

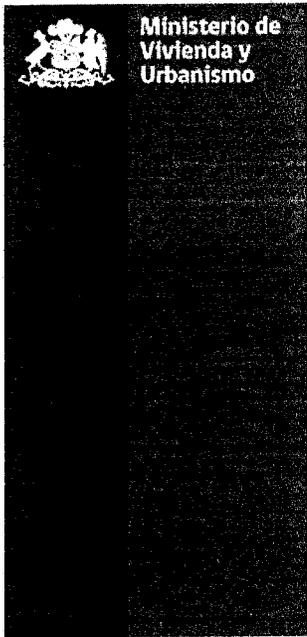
SPERROUDR@OUTLOOK.COM

Con Copia:

(\* Campos Obligatorios

Enviar Respuesta

Cerrar



Estimado (a) SEBASTIÁN PERROUD RAINONE:

Estimado Sr. Sebastián Perroud:

Junto con saludar y en respuesta a su Solicitud de Información Pública ingresada a esta Secretaría Regional Ministerial, con fecha 03.10.19, adjunto remito a usted documento emitido por Unidad Jurídica en respuesta a su requerimiento:

"La Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; la Ley 19.628, sobre Protección de la vida Privada; La Ley N°18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; La Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; El Comprobante de atención CAS - 5852549 - R0W4V1; La Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de toma de razón; y La facultad que me confiere el D.S. N°397/1976 (V. y U.) Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales, y la Resolución Exenta RA N°272/1462/2019, de fecha 26 de agosto de 2019, que designa en calidad de suplente en el cargo de Jefe Departamento de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Lagos, y El Decreto Exento RA N°272/58/2019, de fecha 25 de octubre de 2019, que establece el orden de subrogación para la SEREMI MINVU Región de Los Lagos;

CONSIDERANDO

1. Que, mediante comprobante de atención sobre solicitud de Acceso de Información Pública N° CAS - 5852548 - W7F6Y2, fecha de atención 03 de Octubre de 2019, el señor Sebastián Perroud Rainone

Table with 3 columns: Date, Name, and Position. The text is very faint and difficult to read, but it appears to be a list of names and dates.